



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° C.GL-N° 040/2023 (Expediente N° 0006326-2023), de fecha 21 de febrero de 2023; y, Carta N° C.GL-N° 230/2023 (Expediente N° 0042914-2023), de fecha 29 de agosto de 2023, de la empresa VALERO PERÚ S.A.C.; Informe N° 000081-2023-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 1 de setiembre de 2023, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe N° 000040-2023-GRC/GRRNGMA-FGC, de fecha 12 de setiembre de 2023, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 8 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”.

Que, mediante Carta N° C.GL-N° 040/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, la empresa VALERO PERÚ S.A.C. solicita la evaluación de la “Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la Planta de Abastecimiento de Combustible ubicado en el Callao”, para lo cual, se tiene que, a través de la Carta N° C.GL-N° 230/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, la empresa VALERO PERÚ S.A.C. solicita el desistimiento del procedimiento denominado: “Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la Planta de Abastecimiento de Combustible ubicado en el Callao”, la misma que recae en el Expediente N° 0006326-2023, de fecha 21 de febrero de 2023. En ese sentido se tiene que, con Informe N° 000081-2023-GRC/GRRNGMA-VTT de fecha 1 de setiembre de 2023, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional que, la empresa VALERO PERÚ S.A.C. ha expresado su voluntad de desistimiento, por lo que, atendiendo a la naturaleza del pedido, resulta necesario se evalué las actuaciones por el especialista legal a fin de continuar con la prosecución del trámite correspondiente.



Que, con Informe N° 000040-2023-GRC/GRRNGMA-FGC, de fecha 12 de setiembre de 2023, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional que, resulta procedente aceptar el desistimiento del procedimiento denominado “Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la Planta de Abastecimiento de Combustible ubicado en el Callao”, conforme se desprende de la Carta N° C.GL-N° 230/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento por estar arreglada a la normatividad vigente.

Que, estando a ello se tiene que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación al fin del procedimiento, señala que: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”; asimismo, el numeral 200.1 del artículo 200 del mismo cuerpo legal, señala que: “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”.

Que, asimismo, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS instaure que: “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”. Así también, el numeral 200.6 del artículo 200 de la norma acotada, establece que: “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

Que, a propósito de lo señalado en el acápite anterior, se tiene que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.

Que, de la Carta N° C.GL-N° 230/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, se desprende que el representante legal de la empresa VALERO PERÚ S.A.C., solicita el desistimiento del procedimiento denominado: “Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la Planta de Abastecimiento de Combustible ubicado en el Callao”, situación por la cual se verifica que la voluntad del representante en mención, es desistirse del procedimiento iniciado a través de la Carta N° C.GL-N° 040/2023, de fecha 21 de febrero de 2023.

Que, habiéndose determinado que la empresa VALERO PERÚ S.A.C. ha formulado desistimiento del procedimiento denominado: “Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la Planta de Abastecimiento de Combustible ubicado en el Callao”, por lo que resulta procedente aceptar de plano el desistimiento del procedimiento y declarar concluido el procedimiento por estar arreglada a la normatividad vigente.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del



artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 8 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO formulado por la empresa VALERO PERÚ S.A.C. a través de la Carta N° C.GL-N° 230/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, en relación al desistimiento del procedimiento denominado: “Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la Planta de Abastecimiento de Combustible ubicado en el Callao”, la misma que recae en el Expediente N° 0006326-2023, de fecha 21 de febrero de 2023; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo iniciado bajo el Expediente N° 0006326-2023, de fecha 21 de febrero de 2023 de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, al amparo del numeral 197.1 del artículo 197, numeral 200.1, 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la empresa VALERO PERÚ S.A.C. para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE